



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 168

ASUNTO A TRATAR:

La sociedad **4 SOLUTION S.A.S.** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**

HECHOS:

Indica la parte accionante que radicó derecho de petición ante la accionada el 20 de septiembre de 2021, sin que a la fecha de presentación de esta tutela hubiere recibido respuesta al petitorio en comentario.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que ésta Agencia Judicial Constitucional ordene a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, dar respuesta al derecho de petición de marras.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Visto a folio 21 se evidencia que a pesar de que se hicieron ingentes esfuerzos a fin de obtener pronunciamiento de la accionada de cara a la tutela, no se recibió el informe solicitado por el Despacho. No obstante lo anterior, se encuentra probado que el Juzgado garantizó el derecho de contradicción que le asiste a la Secretaría encartada.

CONSIDERACIONES:

El Despacho es competente para conocer la petición de amparo constitucional.

Del examen del folio 9 de esta encuadernación se avizora que la parte accionante recibió confirmación de la recepción de su petición el día 21 de septiembre hogaño, por lo que no tiene cabida siquiera, una hipótesis de la entidad gubernamental sobre la no recepción del escrito que le fue allegado de manera virtual y al cual se le asignó el radicado 2021113379 de esa calenda.

Debe resaltarse que no es la primera vez que este Despacho tramita acciones constitucionales de tutela contra la Secretaría Departamental de Transporte y Movilidad de Cundinamarca por la falta de respuesta a los derechos de petición que

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



le son dirigidos por los ciudadanos. Pero además de que en el trámite de varias tutelas los asociados han alegado como acá, que la entidad falta a sus deberes constitucionales de dar respuesta oportuna y concreta a las deprecaciones, este Juez Constitucional ha evidenciado que la Secretaría aquí accionada hace caso omiso de las acciones de tutela que la ciudadanía presenta en búsqueda de la protección superior de su derecho a obtener manifestaciones del Estado representado en aquella.

No puede seguir haciendo carrera en los entes administrativos, la inobservancia de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución y desarrollados suficientemente por la Jurisprudencia. Tampoco es válido desde ningún punto de vista, que cuando ese incumplimiento conlleva a la presentación de tutelas, no se informe al Juez la posición que la Secretaría de Transporte asume frente a lo que el ciudadano plantea.

Este Juzgado dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que establece la presunción de veracidad en los casos en los que un accionado no se pronuncia frente a las tutelas que son radicadas ante los Jueces de la República.

En tal sentido, además de **conceder la tutela y ordenar a la accionada dar respuesta en el plazo improrrogable de 48 horas siguientes al enteramiento de esta decisión**, se ordenará la notificación de este proveído por la vía más expedita, del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, a fin de que la primera autoridad administrativa del ente territorial disponga lo que considere necesario para evitar las reiteradas moras en las que la Secretaría de Transporte y Movilidad incurre al desconocer las peticiones que le han sido arriadas por las personas naturales y jurídicas. El objeto de disponer la notificación del señor Gobernador no es otro que propender porque se dé una solución definitiva a esta problemática que afecta a los ciudadanos y el consecuente uso de la acción de tutela por la inobservancia de los deberes de quienes deben dar respuesta de fondo, congruente y oportuna a las solicitudes respectivas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo incoado por **4 SOLUTION S.A.S.** y en consecuencia **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, proferir respuesta al derecho de petición remitido electrónicamente el 20 de septiembre de 2021 y al cual le fue asignado el radicado 2021113379.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito. Secretaría **PROVEA** lo que sea menester para garantizar que la accionada

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



sea enterada de lo que aquí se ha decidido, incluso publicando este proveído en la página de la Rama Judicial y en las redes sociales del Despacho.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido al **Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca**, para que se adopten de manera definitiva los correctivos a los reiterados incumplimientos de la accionada.

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70a25960aee43a2491ec243aa4441acac41f652c171455bb862153bf5b75b07a

Documento generado en 07/11/2021 11:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopcmm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co